

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****FUNCIÓN PÚBLICA****Resolución mediante la que se aprueba la convocatoria y bases para el acceso, por turno libre, a plazas de agente de la policía local**

A la vista de la relación de plazas vacantes en la categoría de agente de la escala básica de la policía local en este ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en los artículos 44 a 59 y en la disposición adicional octava de la Ley 4/1992 de Policía del País Vasco relativos a la selección de personal funcionario de los cuerpos que integran la policía del País Vasco.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, relativo a las competencias en la ordenación y gestión de la policía local.

Considerando que la Ley 7/1985 reguladora de la bases de régimen local, modificada por la Ley 57/2003, en su artículo 127.1.h atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo y las demás decisiones de personal que no estén atribuidas a otro órgano.

Considerando los mandatos recogidos en la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres que en el Capítulo IV, sección 2, artículo 36 recoge el principio general para que las administraciones públicas vascas promuevan las condiciones de igualdad de oportunidades y de trato en el acceso al empleo, así como los enunciados por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en el título I, artículo 5, y título V, artículo 51.a, y teniendo en cuenta que esta misma Ley Orgánica en su título I, artículo 11, define el contenido y finalidad de las acciones positivas como una herramienta de derecho para corregir situaciones patentes de desigualdad

Considerando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de junio de 2011 se delega a este concejal de Función Pública, como miembro de la Junta de Gobierno Local, la competencia regulada en el artículo 127.1.h de la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en lo que se refiere a la aprobación de bases de la convocatoria de empleo público y provisión de puestos de trabajo.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre y por el artículo 27 de la Ley de Instituciones Locales de Euskadi y de conformidad con la delegación otorgada a esta Concejalía de Función Pública el 24 de mayo de 2016, he resuelto:

1. Aprobar la convocatoria de proceso selectivo para cubrir, por turno libre, 32 plazas de agente de la escala básica de la policía local, correspondientes a la oferta de empleo público de policía local de 2016, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2016 (20 sin preceptividad; 12 con preceptividad vencida).
2. Aprobar las bases que han de regir la presente convocatoria y que se adjuntan como anexo a la presente resolución.
3. Ordenar la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA y hacer públicas sus bases.

4. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Vitoria-Gasteiz, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

### **Bases para el ingreso como personal funcionario de carrera en el servicio de policía local**

#### **Primera. Objeto de la convocatoria**

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura de 32 plazas vacantes de agente de la policía local del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, encuadrada en la escala básica de policía local, como personal funcionario de carrera mediante el sistema de concurso-oposición, en adscripción definitiva en el servicio de policía local.

1.2. Perfil lingüístico de las plazas convocadas (euskera): 2. De las 32 plazas de la oferta 12 de ellas con perfil preceptivo vencido y 20 sin preceptividad vencida.

1.3. Las plazas se convocan en el grupo C2. Complemento de destino: 19 y complemento específico 500. La retribución del puesto, como personal funcionario de carrera, es en el año 2016 de 2.508,39 euros/mes.

1.4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes, tras superar el curso básico de acceso y el periodo de prácticas, adquieran el nombramiento como personal funcionario de la escala básica de los cuerpos de policía local, serán objeto de clasificación en el grupo C1 de clasificación del personal funcionario de las administraciones públicas vascas. Dicha clasificación tendrá efectos económicos y administrativos exclusivamente limitados al ámbito de los cuerpos de policía dependientes de las entidades locales y no supondrá equivalencia o reconocimiento alguno en el ámbito académico, docente o educativo.

1.5. Este procedimiento se regula de conformidad con estas bases que encuentran su ámbito de actuación dentro de lo establecido en los artículos 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, de fecha 27 de diciembre de 1978, el Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007), Ley 4/1992 de 17 de julio de policía del País Vasco, Decreto 315/1994, de 19 de julio, por el que se aprueba el reglamento de selección y formación de la policía del País Vasco (BOPV 157 de 19/08/94), la Ley 15/2012 de 28 de junio de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de fuerzas y cuerpos de seguridad, RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, disposición adicional tercera del RD 896/1991, de 7 de junio, por lo que respecta a los cuerpos de policía local y, Ley 40/2015 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 4/2005 de Gobierno Vasco para la igualdad de hombres y mujeres.

1.6. Información, presentación de solicitudes y seguimiento de la convocatoria:

– Web: [www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos](http://www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos)

– Tablón electrónico de anuncios

- Oficinas de atención ciudadana de San Antonio 10 y red de oficinas de los centros cívicos.
- Teléfono de información ciudadana: 010 (en Vitoria-Gasteiz) ó 945 161100 (desde fuera de Vitoria-Gasteiz)

### **Segunda. Requisitos de las personas aspirantes y condiciones de la convocatoria**

2.1. Quienes deseen tomar parte en el procedimiento deberán reunir los requisitos exigidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la salvedad establecida en los apartados 2.4.2, 2.4.3 y 2.7 así como mantenerlos hasta el momento del nombramiento como funcionario de carrera con la categoría de agente de la escala básica de la policía local de Vitoria-Gasteiz, sin perjuicio de la fase de procedimiento en que hubieran de proceder a su acreditación.

2.2. Tener nacionalidad española.

2.3. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de un título equivalente, o cualquier otro título de nivel superior

2.4. Estar en posesión de los siguientes permisos de conducción:

2.4.1. Clase B, para turismos, al término del plazo de presentación de solicitudes.

2.4.2. Clase A2, para motocicletas, en el plazo máximo de 6 meses de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.4.3. Clase A para motocicletas. Requisito previo para el nombramiento como funcionario de carrera.

Los permisos indicados anteriormente, durante los periodos de formación y de prácticas, deberán estar en vigor en todo momento, sin ser objeto de suspensión, retirada o privación del derecho a conducir, ya sean de carácter administrativo o judicial, ni haber perdido la totalidad de los puntos asignados.

2.5. Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres (BOPV 42 de 2 de marzo de 2004).

2.6. No estar incurso la persona en el cuadro de exclusiones médicas anexo al Decreto 36/2004 de 17 de febrero de segunda modificación del Decreto por el que se aprueba el reglamento de selección y formación de la policía del País Vasco. (BOPV 42 de 2 de marzo de 2004).

2.7. Para quienes deseen optar a las plazas con fecha de preceptividad vencida, estar en posesión de perfil lingüístico 2 o superar las pruebas de acreditación de perfil 2 que al efecto se convoquen durante este proceso selectivo. La fecha en que deberá cumplirse este requisito será la fecha en que se realice la prueba de acreditación de perfil de este proceso selectivo.

2.8. Haber satisfecho las tasas establecidas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para concurrir a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones (ver bases 3.5, 3.6 y 12.1).

2.9. No haber sido condenada por delito doloso (siendo de aplicación el beneficio de la rehabilitación), no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de la administración pública, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas.

2.10. No haber sido excluida de un proceso selectivo para el ingreso en algún cuerpo de policía del País Vasco por la comisión de una falta grave o muy grave, salvo que hubiese transcurrido un periodo de tiempo equivalente a su plazo de prescripción contado desde la fecha de la declaración de la exclusión.

2.11. En el momento de presentar la solicitud, no se exigirá documentación acreditativa de requisitos y méritos. Para conocer cuándo deberá presentarse ver base 7.1 y 12.1. Para ser admitida y tomar parte en el proceso selectivo, bastará con que la persona aspirante manifieste

en su solicitud, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

2.12. La presentación de la solicitud supone el compromiso de aceptación de las condiciones y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y periodo de formación y prácticas. El órgano convocante podrá solicitar en cualquier momento las correspondientes acreditaciones pudiendo suponer la falsedad o inexistencia la exclusión de la convocatoria previa audiencia a la persona interesada.

### **Tercera. Presentación de solicitudes**

3.1. Las solicitudes y el abono de las tasas que correspondan se pueden realizar a través de la dirección [www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos](http://www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos)

3.2. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al anuncio de la convocatoria en el BOE.

3.3. Las personas aspirantes deberán manifestar en su solicitud, el idioma, euskera o castellano, en que desean realizar las pruebas. De no señalar este apartado se entenderá por defecto que las pruebas se realizarán en castellano. No obstante, las pruebas de evaluación de aptitudes psicológicas y competencias personales se realizarán en el idioma o idiomas (castellano o castellano y euskera) en que se encuentren diseñadas.

3.4 Las personas aspirantes que deseen presentarse a las pruebas de acreditación de perfiles de euskera tanto como requisito como para mérito deberán hacerlo constar en la solicitud, no siendo admitida su participación en las mismas si no lo hubieran hecho constar dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.5. Tasas por derecho a examen. La cuota a satisfacer por cada aspirante es la que corresponda por ordenanza en el momento en el que se abra el plazo de presentación de solicitudes.

3.6. El abono de la tasa deberá realizarse mediante la orden de ingreso que se facilita con la presentación de la solicitud. El opositor u opositora deberá, en caso de acogerse a los supuestos de exención o reducción que establezca la ordenanza fiscal, acreditarlo convenientemente (ver base 12.2).

3.7. Quienes puedan acreditar documentalmente o mediante la prueba que se lleve al efecto el nivel de conocimientos de euskera requerido para el puesto optarán tanto a los puestos con perfil lingüístico preceptivo como a los que no tuviesen esta condición.

3.8. No se adjunta a la solicitud de participación de la convocatoria ninguna documentación acreditativa de requisitos (para la acreditación de requisitos ver base 12.1). La acreditación de méritos (perfil de euskera) se podrá realizar en el transcurso de la convocatoria hasta el plazo máximo de la fecha de realización de la primera prueba de acreditación de perfiles lingüísticos.

### **Cuarta. Relación de personas admitidas y excluidas**

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Concejalía de Función Pública aprobará la lista provisional de personas aspirantes y ordenará su publicación en el BOTHA y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, con indicación de que dentro de los 10 días hábiles siguientes, las personas aspirantes podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudiera haberse incurrido.

### **Quinta. Tribunal calificador**

5.1. El tribunal calificador de esta convocatoria estará formado por las siguientes personas:

Presidencia:

— Presidencia y suplente.

## Vocalías:

- Una persona que desempeñen la función de mando en la Policía Local del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y suplente.
- Una persona a propuesta del Servicio de Igualdad y suplente
- Una persona técnica a propuesta de la Academia Vasca de Policía y Emergencias y suplente.

## Secretaría:

- Una persona técnica municipal y suplente.

5.2. El nombramiento de los tribunales garantizará el cumplimiento de especialidad. En su virtud, la totalidad de sus componentes con derecho a voto deberá poseer una titulación de igual o superior nivel académico al de la exigida para el ingreso, y la mitad, al menos, una correspondiente a la misma área de conocimientos.

5.3. La composición del tribunal será equilibrada debiendo estar representado cada sexo al menos al 40 por ciento salvo que se justifique debidamente su no pertinencia.

5.4. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialistas para las pruebas que estime oportunas, limitándose estas personas a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.5. El tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.6. El tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.7. Todas las personas que conformen el tribunal tendrán derecho a voz y voto. La presidencia tendrá voto de calidad en el caso de empate.

5.8. La Concejalía de Función Pública nombrará a las personas miembros del tribunal que hayan de ser designadas.

5.9. La relación nominal de componentes del tribunal así como de sus suplentes se hará pública conjuntamente con la lista de solicitantes.

5.10. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia presencial o a distancia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes indistintamente.

5.11. La sustitución de la secretaria del tribunal, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a esta y su suplente, recaerá en cualquiera de las personas integrantes del tribunal elegido por acuerdo mayoritario de éste.

5.12. La sustitución de la presidencia del tribunal, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a esta y su suplente, recaerá en aquella persona componente del tribunal de mayor rango. A igualdad de rango la de mayor edad.

5.13. Una persona representante del IVAP formará parte del tribunal en aquellas pruebas encaminadas a la acreditación de perfiles lingüísticos exigidos en la convocatoria.

5.14. Las personas integrantes del tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante y las personas aspirantes podrán recusarlas, cuando concurren las circunstancias previstas en el procedimiento administrativo común.

5.15. En cualquier momento del proceso selectivo, si el tribunal tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su

exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona en la solicitud.

5.16. De conformidad con el artículo 41.1. y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el lugar oficial de publicación de los acuerdos, llamamientos, convocatoria a examen y cualquier otro acto de comunicación dentro del proceso selectivo, será el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, surtiendo los mismos efectos que las notificaciones personales. No obstante el Departamento de Función Pública difundirá la información a través de los medios y establecimientos señalados en la base 1.6.

5.17. Las alegaciones ante las actuaciones y/o publicaciones del tribunal se presentarán por medios electrónicos o escritos en las oficinas de atención ciudadana, salvo que la publicación determine otro procedimiento.

#### **Sexta. Desarrollo de los ejercicios**

6.1. El temario viene recogido en el anexo correspondiente que se publica en la web municipal.

6.2. En aquellos ejercicios que no puedan ser realizados simultáneamente por todas las personas aspirantes, el orden de actuación se iniciará por la persona aspirante, cuyo primer apellido comience por la letra que de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la administración pública esté vigente a la fecha del ejercicio.

6.3. Se producirá la exclusión automática del procedimiento selectivo de quienes no comparezcan al llamamiento del tribunal para el desarrollo de las pruebas obligatorias en la fecha, hora y lugar que se señale, incluso por razones de fuerza mayor. La misma regla se aplicará a quienes concurran a la realización de cualquiera de las pruebas obligatorias una vez iniciada la ejecución de las mismas. Si alguna de las pruebas obligatorias constara de varios ejercicios, se considerará incomparecencia la ausencia o retraso a cualquiera de ellos. Todo ello salvo la excepción recogida en la base 6.11

6.4. Las personas aspirantes deberán comparecer a las diferentes pruebas provistas de su documento nacional de identidad oficial, carnet de conducir o pasaporte cuya presentación podrá ser exigida por el tribunal en todo momento. La falta de presentación de este documento determinará la automática exclusión del procedimiento selectivo.

6.5. Las pruebas no podrán iniciarse hasta transcurridos tres meses desde la publicación del último anuncio oficial de la convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio se anunciará con una antelación no inferior a siete días naturales en el tablón oficial de anuncios del ayuntamiento e informándose en la página web del proceso selectivo correspondiente.

6.6. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de cada uno de los ejercicios que no se realicen de forma conjunta se efectuará en el tablón oficial de anuncios del ayuntamiento informándose a través de la página web municipal con al menos 72 horas de antelación a su celebración.

6.7. El tribunal podrá disponer la celebración de las pruebas de oposición en orden diferente al establecido en esta base séptima, así como la celebración de varias el mismo día. En este caso sólo se evaluará cada prueba respecto de quienes haya superado la anterior. Atendiendo el número de aspirantes que concurran en el proceso selectivo, el tribunal calificador podrá decidir la celebración de las pruebas en diversas tandas y en distintos lugares.

6.8 Como medida cautelar, a la realización de las pruebas deberán asistir las personas aspirantes que figuren como convocadas al proceso, así como aquellas que, no figurando como tales, hayan o vayan a interponer contra los resultados alegación ante el tribunal calificador o recurso de reposición ante la Concejalía de Función Pública y siempre que esta no haya sido

ya resuelta. En ambos casos deberán comunicar al tribunal su continuación en el proceso selectivo a los efectos de disponer de los medios y materiales necesarios.

6.9. La justificación de los requisitos y méritos se realizará por cualquier medio de prueba admitido en derecho y en particular para el perfil lingüístico, certificado del IVAP, Escuela Oficial de Idiomas, Departamento de Educación del Gobierno Vasco u otras administraciones públicas competentes. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz procurará la colaboración de otras instituciones y organismos a fin de obtener acreditaciones de oficio, siempre que esta se haga de forma general y no individualizada. (Ver base 10.2)

6.10. El Departamento de Función Pública y el tribunal calificador se reserva la posibilidad de solicitar en cualquier momento del proceso selectivo la documentación original que afecte a cualquier fase del proceso.

6.11. Para garantizar la igualdad de oportunidades y trato en el desarrollo de las pruebas selectivas, el tribunal calificador podrá articular, previa valoración del caso, medidas excepcionales tales como adaptar las fechas y/o lugares para la realización de las pruebas en el caso de mujeres que por motivos de riesgo por embarazo o por estar de parto o en periodo de pre o postparto inmediatos así lo precisen, atendiendo a la proporcionalidad señalada en la definición legal de acción positiva y siempre y cuando dichas circunstancias se pongan en conocimiento del tribunal calificador con carácter previo a la celebración de la prueba o ejercicio y se acredite mediante certificado médico.

#### **Séptima. Sistema selectivo**

La selección se efectuará a través del sistema de concurso-oposición y se complementará como una fase más del proceso selectivo con la realización de un curso de formación y un periodo de prácticas.

##### **7.1. Fase de concurso**

Este apartado se valorará sobre un máximo de 10 puntos:

##### **7.1.1. Valoración conocimientos de euskera. 7 puntos.**

Las personas aspirantes que acrediten un B2 (PL2) o superior, obtendrán de forma automática la máxima puntuación en este apartado. Las personas aspirantes que acrediten estar en posesión del B1 (PL1), obtendrán una puntuación proporcional de 3,50 puntos.

Para la acreditación del conocimiento del euskera se realizará la correspondiente prueba de carácter voluntario. Para realizar esta prueba la persona deberá haberlo indicado en la solicitud de participación de la convocatoria, en el plazo establecido al respecto.

Conjuntamente con la publicación de resultados provisionales de la prueba de acreditación de perfiles lingüísticos, el tribunal establecerá un plazo de diez días hábiles para la presentación de documentación acreditativa de este mérito para ser valorado en la fase de concurso. No se admitirá documentación acreditativa una vez finalizado este plazo.

##### **7.1.2. Valoración conocimientos de idiomas. 3 puntos**

Se valorará a razón de 1 punto cada titulación en idiomas de nivel B2 diferente de los oficiales en la CAV.

##### **7.2. Fase de oposición**

Este apartado se valorará sobre un máximo de 90 puntos y constará de los siguientes ejercicios:

Los anexos correspondientes estarán disponibles en la página web.

7.2.1. Primer ejercicio. Valoración de conocimientos. Constará de dos pruebas cuyo objeto es la evaluación de conocimientos, ambas de carácter obligatorio y eliminatorio para todas

las personas aspirantes. Máximo alcanzable 35 puntos. El tribunal determinará y hará público previamente los criterios de superación y de calificación de las pruebas.

Ejercicio 1. Prueba 1. Obligatoria y eliminatoria. Dirigida a comprobar el conocimiento de los temas recogidos en el anexo II. Puntuación máxima: 20 puntos. Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas con alternativas de respuesta.

Ejercicio 1. Prueba 2. Obligatoria y eliminatoria. Dirigida a comprobar el conocimiento de la ciudad de Vitoria-Gasteiz. Puntuación máxima: 15 puntos. Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas con alternativas de respuesta sobre los temas del anexo III.

7.2.2. Segundo ejercicio. Dirigida a valorar las aptitudes físicas. De carácter obligatorio y eliminatorio. Las personas aspirantes deberán realizar la/s prueba/s que se describen en el anexo I, valorándose las mismas conforme a las fórmulas en él establecidas.

Este ejercicio consistirá en 4 pruebas que se calificarán sobre un máximo de 20 puntos, siendo necesario obtener el nivel mínimo establecido en cada una de ellas para superarlo. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de quienes participen que deberán presentarse con el equipo deportivo adecuado. El tribunal calificador podrá establecer la realización de controles antidopíng generales o aleatorios cuya negativa a realizarse o en el caso de resultar positivos supondrían la no superación del ejercicio.

7.2.3. Tercer ejercicio. Dirigida a valorar las aptitudes y competencias personales. Constará de dos pruebas, ambas de carácter obligatorio y eliminatorio para todas las personas aspirantes. Para su desarrollo se nombrará una o varias personas especialistas en el diseño y valoración de este tipo de pruebas. Máximo alcanzable 35 puntos. El tribunal determinará previamente los criterios de superación y de calificación de las pruebas.

Ejercicio 3. Prueba 1. Obligatoria y eliminatoria. Consistirá en la realización de una serie de tests psicométricos encaminados a valorar las aptitudes y personalidad de las personas aspirantes con relación al puesto al que optan y su adecuación al perfil profesional requerido. Puntuación máxima alcanzable 25.

Ejercicio 3. Prueba 2. Obligatoria y eliminatoria. Entrevista personal, dirigida a determinar la idoneidad conductual y competencial de las personas aspirantes para el desempeño de las funciones y tareas del perfil profesional del puesto convocado. La realización del ejercicio de entrevista, requerirá en forma previa a su ejecución, la cumplimentación por parte de las personas participantes en el proceso, de un currículum vitae simplificado, que se cumplimentará en formato normalizado que se facilitará en forma previa a las personas aspirantes para su cumplimentación, el cual no tendrá carácter puntuable, sirviendo, únicamente, como elemento de apoyo para la realización de la misma. Puntuación máxima alcanzable 10.

#### **Octava. Publicación de resultados**

8.1. Las calificaciones se harán públicas el tablón oficial de anuncios del ayuntamiento. No obstante el Departamento de Función Pública difundirá la información a través de los medios y establecimientos señalados en la base 1.6.

8.2. Después de la publicación de los resultados de cada ejercicio se establecerá un plazo mínimo para la presentación de reclamaciones de tres días. Las reclamaciones deberán dirigirse a la presidencia del tribunal.

8.3. A la finalización de los ejercicios que se realicen bajo la fórmula de cuestionario con alternativas de respuesta (tipo test), el tribunal calificador publicará las plantillas de respuestas correctas y criterios de calificación, excepto en el caso de pruebas psicométricas cuya reproducción esté sujeta a normas deontológicas y de propiedad intelectual y la corrección se realiza de acuerdo a baremos que responden a estándares científicos no sujetos a discusión.

8.4. Concluida la realización de todos los ejercicios y de la fase de concurso, resuelta todas las reclamaciones presentadas ante el tribunal, éste hará pública la relación de aspirantes que hubiesen superado todas las pruebas, por orden de puntuación total alcanzada, con indicación de los puntos obtenidos en cada ejercicio.

8.5. Todas las solicitudes de revisión y reclamaciones presentadas por las personas aspirantes en el plazo correspondiente se entenderán revisadas y contestadas en el acuerdo del tribunal calificador por el que se aprueben los resultados definitivos de cada ejercicio.

8.6. Ante las publicaciones de acuerdos definitivos del tribunal las personas aspirantes podrán interponer en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a su publicación, recurso de alzada ante la Concejalía Delegada de Función Pública del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

#### **Novena. El curso de formación y el periodo de prácticas**

9.1. El curso de formación y el período de prácticas tendrán carácter obligatorio y eliminatorio, individualmente considerado, y su no superación determinará la exclusión del procedimiento selectivo y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistir a quien no lo hubiere superado para su ingreso en la categoría de agente de la policía local de Vitoria-Gasteiz, a que se refiere la presente convocatoria.

9.2. El curso de formación y el período de prácticas no podrán simultanarse en su desarrollo, sin que la duración de cada uno de ellos, ni la acumulada de ambos, pueda exceder de 30 meses.

9.3. El curso de formación.

a) El curso de formación consistirá en un curso académico, de carácter obligatorio y eliminatorio, cuyos contenidos, formas de evaluación y superación y duración serán los determinados en el plan de estudios y la normativa de aplicación.

b) Las calificaciones del curso de formación se harán públicas por la Dirección General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias en el tablón de anuncios oficial de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, sin perjuicio de que a efectos meramente informativos puedan ser consultados en los lugares que la presente convocatoria especifica para la publicación de los actos administrativos derivados del sistema selectivo. La fecha de publicación en el tablón de anuncios de la Academia Vasca de Policía y Emergencias será determinante a efectos de cómputo de plazos

c) La Dirección General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias declarará la exclusión de quienes no superen el curso de formación.

9.4. El periodo de prácticas.

a) Quienes superen el curso de formación realizarán el período de prácticas en los centros o dependencias de la Policía local de Vitoria-Gasteiz que, en razón a sus áreas de actividad resulten más adecuados para procurar su formación integral, y el particular conocimiento de la estructura y funcionamiento de los servicios policiales de la corporación municipal.

b) Con anterioridad al inicio del período de prácticas, la Dirección General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias dictará resolución por la que se establezcan la duración, los sistemas y procedimientos de valoración y superación del período de prácticas

Su duración será de un periodo efectivo de 12 meses (de los que habrá que descontar las ausencias por incapacidad temporal, permisos, etc.). Este período también podrá ser prolongado hasta computar un máximo de 26 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La permanencia en período de prácticas desde la finalización del período efectivo de prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera tendrá la consideración de no evaluable.

Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios oficial de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, sin perjuicio de que a efectos meramente informativos puedan ser consultados en los lugares que la presente convocatoria específica para la publicación de los actos administrativos derivados del sistema selectivo. La fecha de publicación en el tablón de anuncios de la Academia Vasca de Policía y Emergencias será determinante a efectos de cómputo de plazos

c) Durante el período de prácticas se evaluará la eficacia profesional vinculada con la ejecución de tareas propias de la categoría de agente de la Policía local de Vitoria-Gasteiz. La evaluación recaerá únicamente sobre los hechos que acontezcan durante el tiempo establecido de duración del período de prácticas.

d) Las calificaciones del período de prácticas se harán públicas por la Dirección General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias en la forma prevista en el apartado b).

e) La Dirección General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias declarará la exclusión del proceso selectivo de aquellas personas que no superen el período de prácticas.

#### **Décima. Datos de carácter personal.**

10.1. La participación en este proceso selectivo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la solicitud para la gestión de este proceso selectivo y la publicación en boletines, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

10.2. A los efectos de agilizar los procedimientos de revisión y cotejo de documentación y facilitar a las personas participantes la acreditación documental, la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo se considera consentimiento expreso para solicitar a otras administraciones información relacionada con los requisitos y/o méritos de esta convocatoria, y en especial los relativos a:

- Formación: Departamento de Educación del Gobierno Vasco
- Permisos de conducción: Dirección General de Tráfico
- Euskera: Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE)
- Departamento de Justicia
- Ertzaintza.

10.3. Los procesos selectivos están regidos por el principio de publicidad por lo que no se admitirá la solicitud de la persona si no consiente la cesión de sus datos. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición pueden dirigirse al órgano convocante.

#### **Undécima. Propuesta de nombramiento**

11.1. La propuesta de nombramiento quedará supeditada a la calificación de “supera” emitida por la Unidad de Salud Laboral del ayuntamiento, constituida como tribunal médico, que se realizará conforme al cuadro de exclusiones médicas anexo al Decreto 36/2004 de 17 de febrero de segunda modificación del Decreto por el que se aprueba el reglamento de selección y formación de la policía del País Vasco. (BOPV 42 de 2 de marzo de 2004).

11.2. Una vez concluidas las fases del concurso-oposición, el tribunal calificador elevará a la Concejalía-delegada de Función Pública, acta de propuesta de nombramiento a favor de aquellas personas aspirantes que hubiesen obtenido las máximas calificaciones, cuyo número deberá coincidir con el de plazas a cubrir, previo informe que al respecto emita el Departamento de Función Pública. Los empates de puntuación en el orden de clasificación se dirimirán conforme al criterio recogido en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, en su artículo 20.4.a. De persistir el empate será propuesta la persona que hubiera obtenido la mayor puntuación total en la fase de oposición, y de persistir el empate, según

el orden de puntuación del tercer, segundo y primer ejercicio, por este orden. Finalmente, de persistir el empate, se propondrá a la persona aspirante de mayor edad.

11.3. Al haber plazas con y sin requisito de acreditación de perfil de euskera, el tribunal calificador realizará la asignación para el nombramiento de las personas aspirantes que cumplan el requisito del perfil lingüístico, siguiendo el orden de puntuación. Una vez finalizado el mismo, y de igual manera, realizará la asignación correspondiente a las plazas sin fecha de preceptividad.

#### **Duodécima. Presentación de documentación**

12.1. Las personas aspirantes a las plazas de agente que hayan superado las fases del concurso-oposición, y sean propuestas para su nombramiento como personal funcionario en prácticas, deberán presentar dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las calificaciones definitivas, los documentos acreditativos de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases.

12.2. De igual manera se procederá con aquellos requisitos cuyo plazo para su obtención sea el inicio de la fase de prácticas o con carácter previo al nombramiento como personal funcionario de carrera. Se establecerá por el órgano competente un plazo máximo de 15 días al objeto de acreditar, si no se hubiesen acreditado con anterioridad, los requisitos que correspondan.

12.3 Si dentro de los plazos señalados y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, tal y como se definen estos conceptos doctrinal y jurisprudencialmente en derecho civil, la persona propuesta no presentara su documentación o no acreditara reunir las condiciones exigidas, no podrá ser nombrada, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. En tal caso, serán sustituidos, siguiendo la prelación del orden de clasificación definitiva.

#### **Decimotercera. Régimen jurídico de aplicación al periodo de formación y prácticas**

13.1. Las personas aspirantes propuestas deberán superar una fase más del proceso selectivo, que constará de un primer periodo de formación y otro de realización de prácticas, cuya programación, organización y desarrollo corresponderá a la Academia Vasca de Policía y Emergencias sin perjuicio de que ésta pueda delegar en los centros de formación de la entidad local si así lo solicitase.

13.2. Finalizado el plazo de presentación de documentos, la relación de personas propuestas se publicará en el BOTA y serán nombradas personal funcionario en prácticas, debiendo incorporarse al curso de formación y periodo de prácticas que corresponda, hasta en tanto se produzca su nombramiento como personal funcionario de carrera o su exclusión del proceso selectivo.

13.3. Como personal funcionario en prácticas percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondiente al grupo de clasificación C2, que se incrementará, si las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, en las retribuciones complementarias asignadas a éste.

13.4. Los cursos de formación y periodos de prácticas no podrán simultanearse en su desarrollo, sin que la duración de cada uno de ellos, ni de la acumulada de ambos, pueda exceder de 30 meses.

13.5. El curso de formación y el periodo de prácticas tendrán caracteres eliminatorios individualmente considerados, y su no superación determinará la automática exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su ingreso en la correspondiente escala o categoría.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior aquellas personas que, concurriendo causa de fuerza mayor, no se incorporen al curso o periodo de prácticas o no lleguen a completar

los mismos, podrán hacerlo en los siguientes que se celebren, una vez desaparecidas las circunstancias impeditivas. La apreciación de la causa corresponderá al órgano responsable de la organización y desarrollo del curso y prácticas, al que competirá adoptar la resolución que proceda.

13.6. A la vista de los resultados del curso de formación y el periodo de prácticas, la academia propondrá el nombramiento como personal funcionario de carrera, de aquellas personas que hubieran superado dicho proceso.

13.7. Quienes no superen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento por resolución motivada de Alcaldía quedando la plaza desierta.

13.8. Quienes convaliden con la academia el curso de formación accederán a la fase de prácticas directamente y estarán exentos de la de formación, incorporándose directamente a la fase de prácticas.

#### **Decimocuarta. Nombramiento y toma de posesión**

14.1. Con la excepción establecida en la base 9.3, dentro de un plazo máximo de dos meses en relación a la fecha de la resolución de la Dirección de la Academia de Policía por la cual se declara superado el período de prácticas, las personas que lo hubieran superado serán nombradas personal funcionario de carrera, mediante resolución de la Concejalía-Delegada de Función Pública, que se publicará en el BOTHA.

14.2. Una vez efectuado el nombramiento por la Concejalía-Delegada de Función Pública, la persona nombrada deberá tomar posesión en el plazo de 10 días hábiles a contar del siguiente a aquél en que le haya sido notificado el nombramiento. Previamente a la toma de posesión, deberá declarar que no está incurso en causa de incompatibilidad. Si no tomara posesión en el plazo indicado, y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se entenderá que renuncia a la plaza.

14.3. A efectos de indemnizaciones por razón de servicio siempre se considerará el municipio de Vitoria-Gasteiz como lugar de residencia.

#### **Decimoquinta. Impugnaciones**

15.1. Cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Decimosexta. Anexos**

En la página [www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos](http://www.vitoria-gasteiz.org/procesosselectivos) se publicarán los anexos citados en estas bases.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de octubre de 2016

*La Concejala de Función Pública*  
**JAIONE AGUIRRE LÓPEZ DE ARAYA**